



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00404-00

Frente a la solicitud de la inscripción de demanda como medida cautelar, previo a decretarla, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia, se deberá arrimar prueba sumaria donde se acredite el valor de los bienes inmuebles objeto de la cautela, ello a efectos de determinar la caución correspondiente, Núm. 2 del Art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9323383709ac432daf3fbbbe7a7ee427dc0ee8fb13db2acc1a0445b5a6a449f

Documento generado en 04/02/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>